

transporte de combustible bajo el sistema de cabotaje, es destinado al mantenimiento y reparación de las unidades navales de la Marina de Guerra utilizadas en el servicio de guardacostas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.— El transporte de combustible bajo el sistema de cabotaje, queda reservado exclusivamente a los buques de la Marina de Guerra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 906 que crea e integra la Corporación de Rincón.
(G. O. N° 9877, del 16 de Agosto del 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 906

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional se propone construir la Presa de Rincón sobre el Río Jima, en la Provincia de La Vega;

CONSIDERANDO que la realización de tan importante

obra amerita que una entidad constituida por personas de reconocida solvencia moral, fiscalice su ejecución;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se crea una entidad con personalidad jurídica, la cual se denominará Corporación de Rincón, que estará integrada por tres personas de reconocida capacidad y solvencia moral.

Art. 2.—Integrarán la referida Corporación las siguientes personas: General de Brigada Antonio Imbert Barrera, E. N., quien la presidirá; Rafael Bello Andino y Dr. Juan Casanova Garrido.

Art. 3.—Dicha Corporación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dictar las normas y directrices en los aspectos económicos y técnicos de todas las actividades de la Corporación de Rincón;

b) Fiscalizar la ejecución de las obras e instalaciones de la Presa de Rincón;

c) Presentar al Poder Ejecutivo los programas, planes y presupuestos de inversiones y aplicarlos de acuerdo con los límites autorizados y las modalidades de financiación que se hayan adoptado; y

d) Presentar al Poder Ejecutivo un informe explicativo de su gestión.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del

mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

rector del Museo Nacional de Historia Natural y al Sr. Ricardo A. Ruiz Oleaga Subdirector del mismo.

(G. O. Nº 9377, del 16 de Agosto del 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 907

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El Dr. Francisco A. Ortega Ventura queda nombrado Director del Museo Nacional de Historia Natural, con rango de Secretario de Estado.

Art. 2.—El señor Ricardo A. Ruiz Oleaga queda nombrado Subdirector del Museo Nacional de Historia Natural.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER